

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE PALMA DE MALLORCA****4395****Anonament/Cessis en general 0000011/2012**

D/D^a FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000011 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a JOSE CABREIRA CARNERO, ENITA TERESITA MESA SANCHEZ contra la empresa ES PUPUT CB, ANNABELLE INDEMAUR, CHRISTOPHER BAUMA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA N° 59

En la ciudad de Palma de Mallorca a quince de febrero del año dos mil trece.

VISTO por mi D. Ricardo Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca, el presente Juicio seguido a instancia de D. José Cabreira Carnero y Dña. Enita Teresita Mesa Sánchez asistidos del Letrado D. Pere Quetglas Conti contra la empresa Es Puput C.B. así como contra Dña. Anabelle Indemaur y D. Christopher Bauma y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido

FALLO

QUE ESTIMANDO EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por D. José Cabreira Carnero y Dña. Enita Teresita Mesa Sánchez contra la empresa Es Puput C.B. así como contra Dña. Anabelle Indemaur y D. Christopher Bauma y el Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido de los trabajadores demandantes efectuado con efectos de 30 de noviembre de 2.011 por parte de la empresa Es Puput C.B., y resultando imposible la readmisión de los trabajadores en su puesto de trabajo **debo condenar y condeno** a la empresa demandada a abonarles una indemnización que en el caso de D. José Cabreira Carnero asciende a 5.896,41 € y en el caso de Dña. Enita Teresita Mesa Sánchez asciende a 2.120,76 €, así como a cada uno de ellos una cantidad igual al importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el día de hoy cifrada en 20.561,84 € en el caso de D. José Cabreira Carnero y en 9.688,64 € en el caso de Dña. Enita Teresita Mesa Sánchez, declarando extinguida con fecha de hoy la relación laboral habida entre las partes.

Así mismo, **debo condenar y condeno** a la empresa Es Puput C.B. a abonar a D. José Cabreira Carnero la cantidad de 6.295,43 € en concepto de liquidación del contrato y a abonar a Dña. Enita Teresita Mesa Sánchez por el mismo concepto la cantidad de 6.295,43 €, devengando ambas cantidades el recargo por mora que establece el art. 29.3 ET.

Todo ello **condenando** a Dña. Anabelle Indemaur a pagar a los demandantes de forma solidaria con la empresa Es Puput absolviendo al codemandado D. Christopher Bruma de los pedimentos formulados contra él en el escrito de demanda y al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las eventuales responsabilidades legales de este último.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Baleares, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social intente entablar el recurso de Suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros en el Banco Español de Crédito (BANESTO) en la cuenta 'Depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social nº 4 de Palma de Mallorca'. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Al propio tiempo será indispensable que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de Suplicación haber consignado en el BANESTO en la cuenta abierta a nombre del Juzgado de lo Social nº 4 la cantidad objeto de la condena pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o en su caso, el documento de aseguramiento.



De no anunciarse recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ES PUPUT CB, ANNABELLE INDEMAUR, CHRISTOPHER BAUMA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a veinticinco de Febrero de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

